Gobernación de La Guajira

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO No. SASI-011-2026

Proceso	Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-011-2026
Objeto	Suministro y dotación de herramientas tecnológicas y didácticas para el fortalecimiento de los entornos escolares en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira – BPIN 202600000025372
Observante 1	MIVFI SOLUCIONES S.A.S. – NIT 901.829.048-0, representada por Ítali Valentina Figueroa Sanjuan. Mensaje SECOP II «OBSERVACION SASI-011-2026», recibido el 11 de noviembre de 2026 a las 10:28 p. m.
Observante 2	2G SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – NIT 901.607.718-4, representada por Gustavo Alberto Granda Sánchez. Mensaje SECOP II «Observaciones al pliego de condiciones», recibido el 11 de noviembre de 2026 a las 10:43 p. m.
Documento observado	Proyecto de pliego de condiciones y Anexo No. 02 del estudio previo (Fichas técnicas)
Término de observaciones	Del 4 al 11 de noviembre de 2026, hasta las 4:00 p. m.

1. OPORTUNIDAD DE LAS OBSERVACIONES Y FUNDAMENTO PARA RESOLVERLAS

El término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones venció el 11 de noviembre de 2026 a las 4:00 p. m., según el cronograma del proceso. Las observaciones de MIVFI SOLUCIONES S.A.S. y de 2G SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. se recibieron a través del SECOP II el 11 de noviembre de 2026 a las 10:28 p. m. y a las 10:43 p. m., respectivamente, es decir, más de seis horas después del vencimiento del término. Son, por tanto, extemporáneas, aunque ambas afirman haberse presentado dentro del término previsto en el cronograma.

El Departamento no está obligado a resolverlas como observaciones al proyecto de pliego. No obstante, las responde de fondo en ejercicio del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015) y en aplicación de los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Además, a la fecha de esta respuesta el Departamento no ha expedido el acto administrativo de apertura ni publicado el pliego de condiciones definitivo, por lo que puede incorporar en este último los ajustes que encuentre procedentes para asegurar reglas objetivas, claras y completas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015). Por ello, las observaciones procedentes se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo No. 02 ajustado, independientemente de su extemporaneidad.

Como las dos comunicaciones coinciden en la mayoría de los temas, se resuelven de manera conjunta y por tema:

No.	Tema	Observante	Decisión
1	Ficha Técnica No. 1 – Tablet 11"	MIVFI y 2G	Se acoge
2	Muestra física (literal b, numeral 4.6)	MIVFI	No se acoge; se aclara la entrega por mensajería
3	Índice de endeudamiento (numeral 4.3)	MIVFI y 2G	No se acoge
4	Capital de trabajo (numeral 4.3)	MIVFI y 2G	No se acoge
5	Experiencia específica, componente tecnológico (numeral 4.5.2)	MIVFI y 2G	No se acoge
6	Derechos de autor y licenciamiento (literal c, numeral 4.6)	2G	Se acoge parcialmente
7	Ficha Técnica No. 2 – Nombres de las aplicaciones	2G	Se acoge
8	Publicación del análisis del sector	MIVFI y 2G	Se aclara

2. RESPUESTA POR TEMA

Tema 1. Ficha Técnica No. 1 – Tablet 11" para uso educativo

Síntesis. Los observantes afirman que la ficha exige un sistema operativo propietario de un único fabricante (MagicOS 7.1) y un procesador de referencia comercial determinada, que la combinación de especificaciones no corresponde a ningún equipo comercializado en Colombia dentro del valor unitario máximo de $720.000, y que el rango de temperatura de -10 ºC a +55 ºC es propio de equipos industriales. Solicitan expresar la ficha en términos de especificaciones mínimas de desempeño y admitir bienes iguales o superiores de cualquier marca.

Decisión: SE ACOGE.

El propio Análisis del Sector (Anexo No. 04 del estudio previo, numeral 2.3) establece que, para las tabletas, la característica técnica uniforme se garantiza con fichas funcionales de desempeño mínimo, sin referencia a marca, modelo ni sistema operativo propietario de un fabricante, de modo que equipos equivalentes de distintos fabricantes puedan ofertarse, y que esa condición es la que permite tramitar el proceso por subasta inversa. La Ficha Técnica No. 1, en su versión del proyecto de pliego, no se ajusta a ese criterio, pues identifica un sistema operativo propietario y una referencia comercial de procesador, y fija valores exactos en lugar de mínimos.

En consecuencia, y en aplicación del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento ajustará la Ficha Técnica No. 1 en el Anexo No. 02 que se publicará con el pliego de condiciones definitivo, así:

Característica	Proyecto de pliego	Especificación mínima ajustada
Sistema operativo	MagicOS 7.1 (Android)	Android 13 o superior, o sistema operativo basado en Android de versión equivalente o posterior, con actualizaciones de seguridad del fabricante y compatibilidad plena con las aplicaciones de la Ficha No. 2
Procesador	Qualcomm Snapdragon 685	Ocho (8) núcleos, frecuencia máxima igual o superior a 2,0 GHz, con unidad gráfica integrada
Almacenamiento	128 GB	Mínimo 128 GB
Memoria RAM	8 GB DDR	Mínimo 4 GB de memoria RAM física
Pantalla	11" capacitiva IPS, touch screen	Mínimo 11 pulgadas
Resolución	2000 x 1200 píxeles	Mínimo 1920 x 1200 píxeles
Conectividad	Wi-Fi	Wi-Fi
Ranura de expansión	Micro SD/SDHC (TF), hasta 32 GB	Ranura Micro SD
Cámaras	Frontal 5 MP – Trasera 5 MP	Mínimo 5 MP frontal y 5 MP trasera
Parlantes	2x1W	Mínimo dos (2) parlantes integrados
Batería	Li-Polymer recargable 7.250 mAh	Batería recargable de mínimo 7.000 mAh
Temperatura de operación	-10 ºC a +55 ºC	Rango de operación especificado por el fabricante, apto para uso en interiores
Accesorios	Tablet, cable de conexión a energía, cable USB	Tablet, cargador o cable de conexión a energía y cable USB

El pliego de condiciones definitivo incorporará, además, en el numeral 2.4 del pliego y en la Ficha Técnica No. 1, la siguiente regla general: «Todas las especificaciones técnicas son mínimas. Se aceptarán bienes con características iguales o superiores, cualquiera que sea su marca, siempre que cumplan la totalidad de las especificaciones mínimas y ejecuten sin conexión a internet las aplicaciones de la Ficha Técnica No. 2».

Como la Ficha Técnica se ajusta en los términos solicitados, carece de objeto la petición subsidiaria de identificar modelos que cumplan la versión anterior.

En todo caso, los ajustes incorporados no implican la reducción de las condiciones funcionales y pedagógicas que deben satisfacer los equipos. La verificación de las especificaciones mínimas se realizará de manera integral, considerando especialmente la compatibilidad, instalación y funcionamiento de las veintisiete (27) aplicaciones educativas sin conexión a internet, así como las demás condiciones de calidad, garantía y desempeño previstas en el Anexo No. 02.

Tema 2. Muestra física

Síntesis. MIVFI solicita eliminar la muestra física porque no es un requisito legal de la subasta inversa, agrega una etapa logística innecesaria y favorece a oferentes cercanos a Riohacha. Subsidiariamente, pide exigirla solo al adjudicatario o admitir su entrega por mensajería certificada hasta el cierre.

Decisión: NO SE ACOGE la eliminación ni la exigencia solo al adjudicatario. SE ACLARA que la muestra puede remitirse por mensajería.

La muestra física no es un factor de puntaje: es el medio para verificar, antes de la subasta, que el bien ofrecido cumple la ficha técnica. La ficha y el catálogo del fabricante acreditan las características del equipo, pero no permiten verificar que las veintisiete (27) aplicaciones de la Ficha Técnica No. 2 estén instaladas y funcionen sin conexión a internet en el equipo ofertado, que es el núcleo funcional del bien. La exigencia se limita a una (1) unidad, por lo que resulta proporcional al valor y al objeto del contrato. Diferir la verificación al adjudicatario trasladaría a la ejecución un riesgo que debe despejarse en la selección, pues en la subasta inversa solo pueden participar en el certamen de precios los proponentes cuyo bien cumple la ficha técnica.

Se aclara que la muestra puede entregarse personalmente o remitirse por empresa de mensajería o transporte, siempre que sea recibida en la Secretaría de Educación Departamental dentro del plazo señalado en el pliego, y que el riesgo del transporte corre por cuenta del proponente. Esta aclaración se incorpora en el pliego de condiciones definitivo, que mantiene la entrega de la muestra a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha de cierre, según el cronograma que se fije con la apertura del proceso.

Tema 3. Índice de endeudamiento

Síntesis. MIVFI solicita fijar el índice en menor o igual a 0,70 y 2G en menor o igual a 0,60, porque los proveedores del sector financian su operación con inventarios y crédito comercial, y porque el riesgo ya está cubierto por la liquidez y la cobertura de intereses.

Decisión: NO SE ACOGE.

El umbral de 0,57 corresponde a la mediana del endeudamiento de las 609 sociedades analizadas en el numeral 5.5 del Análisis del Sector, con estados financieros a 31 de diciembre de 2025 reportados a la Superintendencia de Sociedades. No se trata, por tanto, de una exigencia restrictiva, sino del nivel que alcanza la sociedad típica del sector. El indicador mide la solvencia estructural del proponente, es decir, la proporción de sus activos financiada por terceros, y no se confunde con la liquidez ni con la cobertura de intereses, que miden la capacidad de pago de corto plazo y de los gastos financieros. Como el contrato no prevé anticipo y se paga en un único pago después de la entrega, el contratista debe financiar la totalidad de la dotación, de modo que su margen de endeudamiento adicional es relevante para la ejecución.

La Entidad verificó con la misma base los efectos de las modificaciones propuestas:

Escenario (base de 609 sociedades del análisis del sector)	Cumplen el indicador	Cumplen los cuatro indicadores financieros	Cumplen la totalidad de los indicadores
Pliego: endeudamiento ≤ 0,57 y capital de trabajo ≥ $1.400 millones	Endeud.: 305 (50,1%) CT: 460 (75,5%)	216	124
Endeudamiento ≤ 0,60 (2G)	≈ 337 (55,3%)	≈ 232	≈ 135
Endeudamiento ≤ 0,70 (MIVFI)	≈ 433 (71,1%)	≈ 265	≈ 156
Capital de trabajo ≥ $1.000 millones (2G)	489 (80,3%)	≈ 231	≈ 131
Capital de trabajo ≥ $700 millones (MIVFI, subsidiaria)	513 (84,2%)	≈ 237	≈ 134

Con los indicadores del pliego, más de un centenar de sociedades del sector cumplen la totalidad de los requisitos financieros, lo que garantiza la pluralidad de oferentes en la subasta. La primera fila corresponde a las cifras del Análisis del Sector. Las cifras precedidas de «≈» son estimaciones calculadas por la Entidad sobre la misma base.

Tema 4. Capital de trabajo

Síntesis. MIVFI solicita eliminar el indicador o, subsidiariamente, reducirlo a $700.000.000; 2G solicita reducirlo a $1.000.000.000. Argumentan que el plazo es corto, que las garantías cubren el riesgo y que el indicador es redundante con la liquidez.

Decisión: NO SE ACOGE.

El capital de trabajo exigido ($1.400.000.000, equivalente al 20% del presupuesto oficial) lo cumplen 460 de las 609 sociedades del sector analizadas (75,5%). No es redundante con el índice de liquidez: la liquidez es una razón y no indica el monto de recursos disponibles, mientras que el capital de trabajo expresa en valor absoluto los recursos de corto plazo con que cuenta el proponente para adquirir y entregar la dotación. Esa magnitud es especialmente relevante porque, en quince (15) días calendario y sin anticipo, el contratista debe disponer de 810 tabletas con contenidos instalados, 688 cajas de primera infancia, 855 estuches y 855 programas, y asumir su transporte hasta Riohacha antes de recibir el pago. Las garantías amparan los perjuicios derivados del incumplimiento, pero no sustituyen la verificación de la capacidad financiera para cumplir, que es la finalidad del requisito habilitante (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Tema 5. Experiencia específica – Componente tecnológico

Síntesis. Los observantes solicitan que el punto 1 del numeral 4.5.2 admita el suministro de 405 o más tabletas o equipos de cómputo sin la condición de que tuvieran aplicaciones o contenidos educativos instalados, o con software de cualquier naturaleza.

Decisión: NO SE ACOGE.

El bien objeto del contrato no es una tableta genérica, sino una tableta de uso educativo con un paquete de contenidos instalado, configurado y operando sin conexión. La experiencia exigida guarda relación directa con ese objeto y es proporcional: se acredita con un solo contrato; equivale

al 50% de los equipos requeridos; admite tabletas o equipos de cómputo; y admite aplicaciones o contenidos educativos, sin exigir títulos, editoriales ni plataformas determinados. El punto 2 del mismo numeral verifica un componente distinto (material didáctico para educación inicial), por lo que no duplica la exigencia.

Tema 6. Derechos de autor y licenciamiento de los contenidos

Síntesis. 2G solicita que la titularidad o la autorización de uso de los contenidos se acredite mediante declaración juramentada, sin exigir certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) ni autenticación, y que se acepte software desarrollado a la medida por el proponente.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE.

El literal c) del numeral 4.6 no exige el registro ante la DNDA como condición habilitante. Admite dos medios alternativos: (i) el certificado de registro, cuando los contenidos estén registrados, o (ii) la licencia, contrato, certificación o autorización expedida por el titular de los derechos. El mismo literal precisa que no es obligatorio que el proponente sea titular de los derechos de autor. El Departamento comparte que el registro es declarativo y no constitutivo del derecho (artículo 53 de la Decisión Andina 351 de 1993).

Con base en lo anterior, el pliego de condiciones definitivo precisará que: (a) el proponente que haya desarrollado sus propios contenidos podrá acreditar su titularidad mediante certificación suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que soporten la titularidad de los derechos patrimoniales, tales como contratos de desarrollo, obra por encargo o cesión de derechos, y (b) se acepta software educativo desarrollado a la medida, siempre que cumpla el alcance de la Ficha Técnica No. 2. No se acoge la sustitución de estos documentos por una simple declaración juramentada ni la supresión de la autenticación de las licencias, contratos, certificaciones o autorizaciones expedidas por terceros titulares, pues la Entidad debe contar con plena certeza sobre la identidad de quien autoriza y poder verificar el alcance, la vigencia y las condiciones de la autorización de uso a favor del Departamento y de los beneficiarios, en un contrato en el que los contenidos son el núcleo funcional del bien.

Tema 7. Ficha Técnica No. 2 – Nombres de las aplicaciones

Síntesis. 2G solicita describir las 27 aplicaciones por área, grado, competencias y funcionalidades mínimas, sin nombres comerciales, y aceptar contenidos equivalentes con el mismo alcance pedagógico.

Decisión: SE ACOGE.

La Ficha Técnica No. 2 define cada aplicación por su área, su alcance pedagógico y su cantidad. Las denominaciones de la columna «Nombre pedagógico» son referenciales y no constituyen títulos comerciales de obligatoria oferta. Para evitar cualquier interpretación que restrinja la participación a quienes distribuyen un catálogo determinado, y en concordancia con el criterio del Análisis del Sector según el cual la ficha técnica debe definir criterios pedagógicos y no títulos específicos, el pliego de condiciones definitivo y el Anexo No. 02 precisarán que se aceptarán contenidos equivalentes que cumplan, para cada aplicación, el área, el nivel o grado, el alcance

pedagógico y la cantidad de la ficha, con alineación a los Estándares Básicos de Competencias del MEN y al Diseño Universal para el Aprendizaje, y con operación 100% sin conexión.

Tema 8. Publicación del análisis del sector

Decisión: SE ACLARA.

El Análisis del Sector Económico (Anexo No. 04 del estudio previo) hace parte de los documentos del proceso publicados en el SECOP II desde el 4 de noviembre de 2026. En él se sustentan las especificaciones de los bienes (numeral 2.3), los indicadores financieros (numeral 5.5) y los requisitos de experiencia y de los contenidos educativos.

3. MEDIDAS QUE ADOPTARÁ EL DEPARTAMENTO

Con base en lo anterior, el Departamento incorporará en el pliego de condiciones definitivo y en el Anexo No. 02 ajustado, que se publicarán con el acto administrativo de apertura, los siguientes ajustes:

- Se ajusta la Ficha Técnica No. 1 del Anexo No. 02 en los términos del Tema 1 y se incorpora la regla general de especificaciones mínimas en el numeral 2.4 del pliego.
- Se precisa la aceptación de contenidos equivalentes en la Ficha Técnica No. 2 (Tema 7).
- Se precisan los medios de acreditación del literal c) del numeral 4.6 (Tema 6).
- Se aclara que la muestra física puede remitirse por empresa de mensajería o transporte (Tema 2).
- Se fijará en el cronograma del proceso un término para presentar ofertas y entregar la muestra física que permita a los interesados preparar sus ofertas con las especificaciones ajustadas.

Los demás aspectos del proyecto de pliego de condiciones se mantienen sin modificación.

Los observantes remitieron copia de sus comunicaciones a diferentes organismos de control y entidades del Estado. La presente respuesta se publica en el SECOP II para conocimiento de los interesados, de los organismos de control y de las veedurías ciudadanas, y tiene únicamente valor interpretativo, conforme al numeral 2.11 del pliego de condiciones.

Riohacha, noviembre de 2026.

ROSA ENA SOTO GAMEZ
Secretaria de Educación Departamental
Departamento de La Guajira